

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba el distintivo que identifica a los centros de servicios sociales acreditados para prestar servicios a personas dependientes en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

Para la consecución de tal objetivo, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE número 299, de 15 de diciembre de 2006) configura el derecho subjetivo a la atención de las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía, sobre la base de los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

Así, y en garantía de este derecho, la Ley 39/2006 crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), que actúa como cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para la optimización de los recursos disponibles, y que se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Igualmente, la citada ley precisa que formarán parte de esa Red de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia tanto los Centros y Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas como los centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia para crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

En este sentido, el Decreto 79/2002 por el que se aprueba el Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención de servicios sociales (BOPA número 151, de 1 de julio de 2002) prevé un sistema de acreditación de los centros de atención de servicios sociales de titularidad privada en términos generales, habilitando al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en su disposición final primera, para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de éste fueran necesarias.

En uso de la citada habilitación, y por Resolución, de 22 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA número 149, de 29 de junio de 2009) se desarrollaron los criterios y condiciones para la acreditación de centros de atención de servicios sociales en el ámbito territorial del Principado de Asturias, estableciéndose, en su artículo 2.5, que los centros de alojamiento y centros de día para mayores incluirán, en la placa o rótulo del centro, el símbolo o distintivo que les identifica como centros acreditados y que será aprobado por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Este distintivo identificará a aquellos centros y servicios que reúnan especiales condiciones de calidad en la prestación de sus servicios y que, por lo tanto, estarán habilitados para la atención de las personas dependientes de conformidad con lo que establece la Ley 39/2006.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 38, i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el distintivo que identifica a los centros acreditados para la prestación de servicios a personas dependientes en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que se configura y describe en el anexo de la presente Resolución, así como sus normas de uso.

Segundo.—La Presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 2 de julio de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—17.707.

Anexo

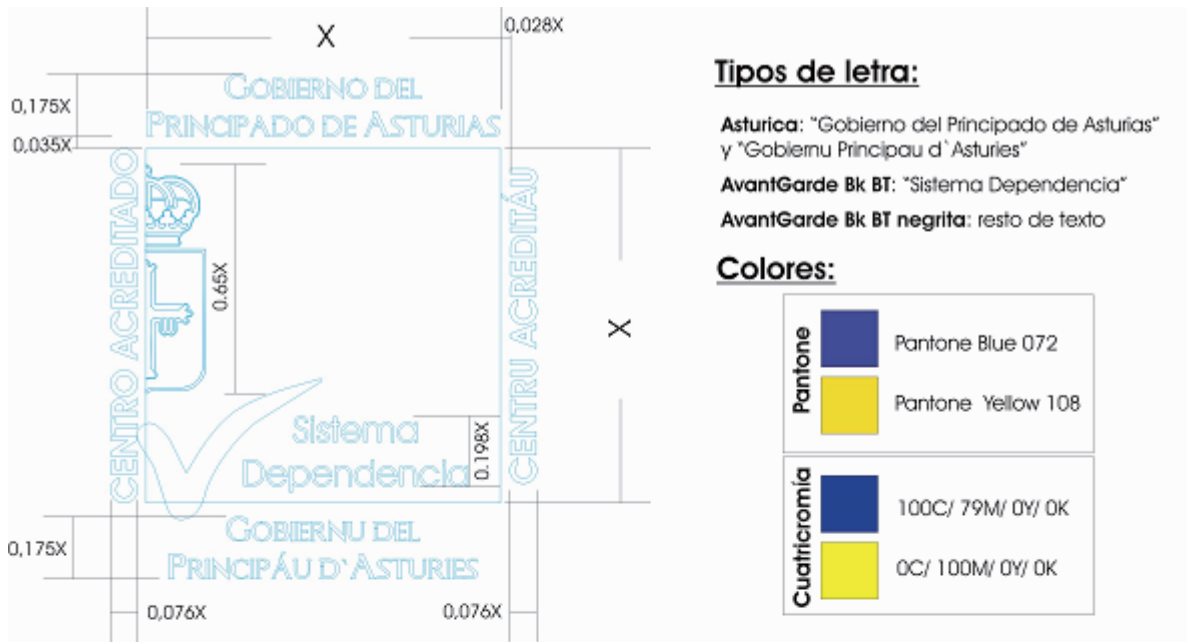
NORMAS DE USO DEL DISTINTIVO

1. El distintivo que identifica a los centros acreditados será el que se inserta al pie de este anexo.
2. Dicho distintivo será empleado por todos los centros de servicios sociales para personas mayores acreditados.
3. Estos centros deberán ubicar el distintivo en lugar bien visible de la entrada o acceso principal al centro desde la vía pública, mediante su inclusión en la placa o rótulo del centro, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación de acreditación.

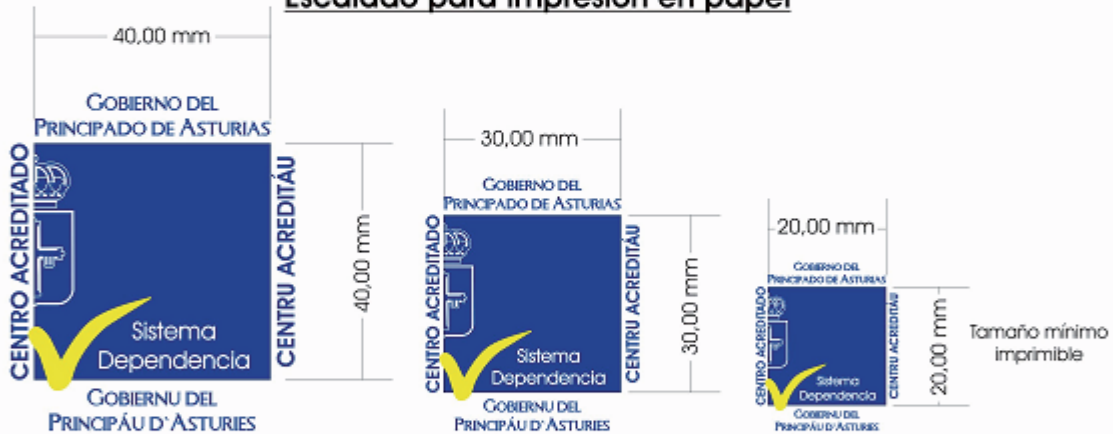
La inclusión del distintivo en la placa o rótulo del centro se efectuará por incorporación de éste en dicho soporte o mediante rótulo o placa anexa a la del centro.
4. Las dimensiones del distintivo se encontrarán entre las siguientes medidas:
 - a) Centros ubicados en pisos o bajos de un inmueble en régimen de propiedad horizontal:

Medida mínima: 20 x 24 centímetros.
Medida máxima: 30 x 36 centímetros.
 - b) Resto de centros:

Medida mínima: 30 x 36 centímetros.
Medida máxima: 40 x 48 centímetros.Igualmente, se respetarán las proporciones, tipos de letra, colores y menciones señalados en el pie de este anexo.
5. El rótulo o placa en que se inserte el distintivo deberá ser restaurado o sustituido cuando se encuentre en deficientes condiciones de visibilidad debido al transcurso del tiempo, inclemencias climatológicas, actos vandálicos o por cualquier otra causa, o cuando hubiere peligro de desprendimiento del mismo.
6. Los centros acreditados podrán incluir el distintivo que les identifica como tales en tarjetas de visita, cartas, sobres, facturas y publicidad de sus servicios en los términos que marca la legislación vigente.
7. Los centros deberán retirar el distintivo de sus placas o rótulos en el plazo de máximo de 5 días naturales desde el siguiente a aquél en que pierdan la condición de centro acreditado con arreglo a la normativa vigente, absteniéndose de su uso en tarjetas de visita, cartas, sobres, facturas y demás documentación, así como a efectos publicitarios, desde el mismo momento en que se notifique la pérdida de tal condición.



Escalado para impresión en papel



Dimensiones placas y rótulos exteriores

